

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 154.

Sanidad.

Por defuncion del Facultativo don Juan Francisco Herrero ha quedado vacante la plaza de subdelegado de Medicina del partido de Saldaña, y en uso de las atribuciones que me están conferidas he venido en nombrar para desempeñarla á D. Gregorio Palacios Mayzonada, Profesor de Medicina y Cirugía, socio de mérito de varias Corporaciones y Médico-cirujano titular de dicha villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Palencia 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Circular núm. 155.

Guillermo Villodo, vecino de esta ciudad me dá parte con fecha 15 de corriente de que en 12 del mismo desapareció de su casa su hijo Francisco, cuyas señas abajo se expresan, y como hasta la fecha no haya parecido se inserta en este *Boletín oficial* para que procedan á su busca y sea puesto á mi disposicion, todos los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Señas de Francisco Villodo.

Edad 18 años, estado soltero, color quebrado, boca grande, ojos parlos, nariz roma: le falta un diente en la mandíbula superior: viste pantalón de

colorcilla, chaleco de paño pardo, chaqueton de punto con remiendos, zapatos de los que usa de reglamento la Guardia civil y capa de colorcilla muy recomendada.

Palencia 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Circular núm. 156.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Roa, pone en mi conocimiento que en aquel Juzgado se instruye causa criminal de oficio, contra Felipe Arranz del Rincon, natural y residente en la Sequera, hijo de Antonio y de Polonia y de las señas siguientes.

Estado soltero, de oficio labrador, edad 22 años, estatura un metro y 560 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; sobre homicidios cometidos por dicho Felipe, con premeditacion y ensañamiento en las personas de Antolin Cuesta que recibió 13 puñaladas y su muger Dorothea del Rincon, que recibió 14, y robó despues á los mismos, encontrándose entregados al sueño y en compañía de un niño de 26 meses.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto y sea puesto á disposicion del referido Juzgado.

Palencia 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Circular núm. 157.

Bajo el tipo de 787 escudos 600 milésimas se sacan á subasta las obras de reparacion de los suelos del edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia.

El acto tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de las doce de la mañana en mi despacho, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Palencia 19 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Circular núm. 158.

Administracion.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia.

El dia 28 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno y que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de

la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 27 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el próximo año económico de 1869 á 1870, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del dia 28 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicacion é impresion del *Boletín oficial* de esta provincia en el inmediato año económico de 1869 á 1870 ó sea desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho dia 28 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiem-

bre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces, y sino se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion ó garantir á satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El *Boletín oficial* ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viérnes

de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana del dia de su publicacion y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demas pueblos y suscritores.

12. El *Boletín* constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

15. Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*; á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Capitania General.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán *Boletines* extraordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan para cada uno de los Ministe-

rios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.	1
(y los que se consideren necesarios.)	
Biblioteca Nacional.	1
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Direccion general de Agricultura	1
Capitania general del distrito.	1
Gobierno de la provincia.	6
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales y suplentes.	14
Secretaría de la Diputacion.	4
Jefe de la Guardia civil.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisionado de ventas de bienes nacionales.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Vicaria eclesiástica de la diócesis	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	205
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero Jefe de montes.	1
Ingeniero Jefe de caminos.	1
Destacamientos de la Guardia civil	29
Junta provincial de primera enseñanza.	1
Idem de Sanidad.	1
Promotor fiscal de Hacienda pública.	1
Arquitecto de la provincia.	1
Seccion de Fomento.	3
Comisario de Guerra.	1
Gobernadores y Diputaciones provinciales de Leon.	1
Zamora.	1
Valladolid.	1
Santander.	1
Burgos.	1

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Oficinas de Hacienda.

19. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduria de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el *Boletín* ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningun concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en

el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

25. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

24. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

29. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta

los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se compromete á tomar á su cargo la impresion del *Boletin oficial* de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, en la cantidad anual de.... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia é inserto en el *Boletin* de la misma, número...., correspondiente al día... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 27 de Abril de 1869.—
El Gobernador, *Gregorio de Mijares*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones-bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico de 1869 á 70.

1.º Se procede á la subasta de la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia, por un año que empezará á correr desde primero de Julio próximo y finalizará en 30 de Junio de 1870, bajo el tipo máximo de 5.700 escudos. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día primero de Mayo á las doce de la mañana ante la Diputacion provincial.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 360 escudos ó sea el diez por ciento del tipo máximo del servicio con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, copia y papel de ella.

4.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 3.700 escudos, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda será desechado en el acto.

5.º No es condicion indispensable para hacer proposicion el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de quince minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Diputacion.

9.º Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósitos excepto aquel á cuyo favor se haya aprobado el remate que ampliará su depósito hasta cubrir el veinte por ciento del importe del servicio en virtud de lo prevenido en la regla 7.ª del art. 25 del reglamento citado, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta que termine la responsabilidad del remate.

10.º El *Boletin* se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y esactamente ajustadas unas á otras en su registro especialmente en la anchura.

11.º La publicacion tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella ya sean suscritores ó de los que deben recibirlos gratis.

12.º El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el *Boletin* en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente que por ningun

concepto podrá ser alterado

Del Gobierno de provincia
De la Excma. Diputacion provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno Militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados y
De las oficinas de Desamortizacion.

13.º Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios siempre que se considere urgente la insercion.

14.º Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame

15.º El Editor se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletin* é insertar en él lo que se le señale. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento un índice de las órdenes, circulares y demás que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones y el del día último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16.º El Editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se espresan.

Gobierno de provincia y Secretaria del mismo. 8
Diputados á Córtes. 8
Diputados provinciales. 16
Gobernador Militar. 1
Secretaría de la Diputacion. 12
Depositaria provincial 1
Junta de Sanidad. 1
Administracion de Hacienda pública. 2
Contaduría de idem idem. 1
Tesorería de Hacienda pública. 1
Juzgados de 1.ª instancia de la provincia 10
Obispos de Leon y Astorga. 2
Vicarias eclesiásticas de Leon y Astorga. 2
Biblioteca provincial. 1
Comision provincial de Estadística. 2
Ingeniero jefe de Caminos. 1
Ingeniero de Minas. 1
Ingeniero de Montes. 1
Direccion de Caminos vecinales. 1
Biblioteca Nacional. 1
Regente de la Audiencia del territorio. 1

Fiscal de la misma. 1
Capitan General del Distrito. 1
Inspector de Vigilancia. 1
Seccion de Fomento. 6
Comisionado de Ventas. 1
Administracion de Correos. 1

Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada pueblo de la provincia. Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil, y otro á cada subdelegado de sanidad de la provincia.

17.º Remitirá tambien por cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadernadas siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Córtes y de la provincia al punto donde se hallaran.

18.º El reparto, franqueo y envio será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia, Zamora y á la Excma. Diputacion provincial de Burgos que tambien se dará gratis.

19.º El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga materia de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobernador.

20.º Este contrato se hace á riesgo y ventura y por consecuencia no podrá pedirse la rescision ni aumento de precio por el contratista porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio que tuviese.

21.º El contratista cobrará por trimestres adelantados de la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate.

Leon 7 de Abril de 1869.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de.... provincia de..... enterado de la circular de la Excma. Diputacion provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del *Boletin oficial* de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1869 á 1870 con entera sujecion á los espresados requisitos en la cantidad anual de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon para el año económico de 1869 á 1870.

1.ª Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia por un año que empezará á correr desde primero de Julio próximo y finalizará en treinta de Junio de 1870, bajo el tipo máximo de catorce mil seiscientos escudos para todos los cantones que son los anotados á continuación de este pliego. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el primero de Mayo próximo á la una de la tarde ante la Diputación provincial.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones, según el modelo adjunto en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior a la prefijada para la subasta rubricando la carpeta é incluyendo el documento que acredite haber consignado en la Caja de depósitos ó sucursal de la de esta provincia la cantidad de mil cuatrocientos sesenta escudos ó sea el diez por ciento del tipo máximo del servicio, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menos cantidad, el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella.

4.ª Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de los catorce mil seiscientos escudos, ó no se halle incluido el documento justificativo del depósito designado en la condición segunda, serán desechados en el acto.

5.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana por espacio de quince minutos.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

7.ª Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto á el servicio citado se ofrezcan serán resueltas en el acto por la Diputación.

8.ª Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto aquel

á quien se haya adjudicado el remate que, ampliará su depósito hasta cubrir el veinte por ciento del importe total del servicio, en virtud de lo dispuesto en la regla sétima del art. 25 del reglamento citado, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta que termine la responsabilidad del remate.

9.ª El contratista está obligado: 1.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que espresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido espedidos siempre que en tales documentos conste que se le suministre dicho auxilio de bagajes. 2.º A los Guardias civiles y á sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo por lo tanto obligación de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado. 3.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos para caminar á pie con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde. 4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Gobierno de provincia y á los que teniendo aquellas condiciones sean ordenados los bagajes por otras autoridades con tal que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan á el pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales, y su imposibilidad para caminar á pie, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. 5.º Prestará también los bagajes necesarios para la conducción de armas desde el punto donde se recojan, hasta este Gobierno de provincia ó local que al efecto se designe.

10. Es asimismo obligación del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputación provincial una relación mensual de los bagajes prestados en el mes anterior según el modelo que obra en dicha oficina.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehículos que considere él necesarios. Cuando en algun canton se retrase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista,

y el Alcalde del pueblo le suple, con carros ó caballerías buscadas por su autoridad abonará á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente con los perjuicios, daños y responsabilidad á que su conducta diere lugar.

Se entiende por número suficiente de caballerías ó carros, para los efectos de esta condición, el marcado para cada uno de los cantones que figuran en este pliego.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabezas de canton (ó en los que siéndolo, escudiese el pedido en una expedición del número de vehículos con que se dota al fin de este pliego) nacieran bagajes dignos de prestarse, según lo expuesto en la condición 9.ª, cuidará la autoridad local respectiva suministrarles teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista lo que les corresponda á razón de cinco céntimos de escudo por kilómetro y caballería menor, siete por mayor y doce por carro, pagándose solo el viage de cargado ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos dias no lo realice este.

13. El contratista cobrará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial la dozaba parte del remate, y de las clases militares que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si la distribución de los puntos de canton señalados al fin de este pliego y por cualquiera otra causa tuviere necesidad el contratista de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación, igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios que de ellos reciba á el mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

16. Este contrato como los de su clase se hace á riesgo y ventura y

por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que mediaren, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

Leon 7 de Abril de 1869.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se compromete á hacer el servicio de bagajes en todos los cantones de esta provincia durante el próximo año económico de 1869 á 1870 con arreglo al pliego circulado para la subasta del mismo servicio, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma.)

NOTA de los cantones existentes en esta provincia según la Real orden de 9 de Diciembre de 1865.

	NÚMERO DE VEHÍCULOS.		
	Carros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza.	1	1	1
Astorga..	2	4	4
La Bañeza..	1	3	3
Bembibre..	2	4	4
Benllera..	1	1	1
Busdongo..	1	3	3
Hospital de Orvigo.	1	3	3
La Robla..	1	3	3
Sahagun..	1	2	2
La Uña..	1	1	1
Leon.	2	4	4
Mansilla de las Mulas	1	4	4
Manzanal y Estacion de Brañuelas..	2	4	4
Morgobejo..	1	1	1
Murias de Paredes..	1	1	1
Páramo del Sil..	1	2	2
Ponferrada..	2	2	2
Riaño..	1	1	1
Valverde de Enrique	1	4	4
Valencia..	2	2	2
Vega de Valcarce..	2	4	4
Villafranca..	2	4	4
Villadangos..	1	3	3
Villablino..	1	2	2

La conducción desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. Las de Busdongo á la Pola de Lena entra en la de Oviedo 28 kilómetros y la de Vega de Valcarce á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

RECTIFICACION.

En el *Boletín* anterior en que se insertó el repartimiento de soldados y sorteo de décimas de esta provincia para el reemplazo del año actual figura el pueblo de Villadiezma del partido de Carrion con un mozo sorteado en vez de cuatro que le corresponden.

Palencia 27 de Abril de 1869. Gregorio de Mijares.